

RESOLUCIÓN DE DESIERTO No. 086 2019

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-005-2019

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO”**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley, misma que fue reformada mediante la expedición de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017;

**Que**, el artículo 31 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría; y, que los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de compras públicas;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La Máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c (...) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...);”*;

**Que**, el artículo 47 ibídem, establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

(...)

*El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.*

*Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP, que sean aplicables; los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, puján hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).”;*
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la Resolución Nro. 0000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, la misma que es de obligatorio cumplimiento y en el cual constan: normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia, establecimiento de plazos para los procedimientos de contratación pública; la evaluación, negociación y adjudicación que se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos para los procedimientos de contratación pública;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, a Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro: 013, de 04 de febrero de 2019, se delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera como ordenadora de gasto corriente;
- Que,** mediante memorando No. MAG-VAG-AF-2019-0204-M de 22 de abril de 2019, el Ing. Marlon Xavier Campaña Pineda, solicita a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente; *“(…) se sirva aprobar el presupuesto referencial de \$64.322,57 (Sesenta y cuatro mil trescientos veinte y dos con 57/100) dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y, autorizar el inicio del proceso de contratación por Subasta Inversa, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO con un plazo de 180 días”;*
- Que,** con Resolución Modificatoria del PAC No. 018-MAG-2018 de 22 de abril de 2019, suscrita por la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, quien resolvió en su parte pertinente lo siguiente: *“Modificar en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Planta Central, para el ejercicio económico 2019, lo siguiente: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO*

**DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO**, por el valor de \$64.323,57 (Sesenta y cuatro mil trescientos veinte y tres con 57/100) dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, (...);

- Que**, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-3566-M de 22 de abril de 2019, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, informa al Mgs. Marlon Xavier Campaña Pineda, Servidor Público 7, lo siguiente: "(...) se aprueba el presupuesto referencial por el monto señalado en el párrafo que antecede; y, se dispone continuar con el proceso de contratación, para lo cual deberá aplicar las disposiciones contenidas en la normativa legal aplicable";
- Que**, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-4116-M de fecha 06 de mayo de 2019, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, indica a la Ing. Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *En virtud de lo expuesto y una vez realizada la revisión técnica y jurídica de los documentos remitidos al no existir observaciones de fondo y de forma se procede con la suscripción de la Resolución de Inicio del Proceso Nro. SIE-MAG-005-2019; y, además se aprueban los pliegos remitidos con el memorando de la referencia";*
- Que**, mediante Resolución de Inicio Nro. 072-2019, de 06 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente: "**Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con código No. SIE-MAG-005-2019, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO**", cuyo presupuesto referencial es de \$64.322,57 (Sesenta y cuatro mil trescientos veinte y dos con 57/100) dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.";
- Que**, con fecha 06 de mayo de 2019, se publica en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del pliego del procedimiento bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, signado con código No. SIE-MAG-005-2019, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO**";
- Que**, mediante Acta No. 1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso, signado con código No. SIE-MAG-005-2019, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO**", la comisión Técnica designada mediante Resolución de Inicio Nro. 072-2019, y que se encuentra conformada por el Sr. Rodrigo Carrasco Carrasco, en su calidad de Presidente, la Sra. Janet Solórzano Moncayo, como Delegada del Titular del área requirente, y el Sr. Carlos Cachumba Cachumba, Profesional afín, señalan "*Por Secretaría se pone en conocimiento de la Comisión de Apoyo, que de conformidad al cronograma establecido en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), no se han recibido ninguna pregunta por parte de los oferentes invitados*";

Que, mediante Acta No. 2 de Apertura de Sobres del proceso, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO”**, la comisión Técnica señala lo siguiente; *“Una vez concluida la apertura de sobres de las ofertas presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma de este proceso, La Comisión de Apoyo con fundamento en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resuelve: Que dentro de la apertura de Ofertas del proceso de Subasta Inversa Electrónica, registrada con el código No. SIE-MAG-005-2019, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO”**, no existe Convalidación de errores”;*

Que, mediante Acta No. 3 de Calificación de Ofertas del proceso, signado con código No. SIE-MAG-005-2019, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO”**, la comisión Técnica, señalan: *“Finalizada la calificación de las ofertas y con fundamento en el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública en concordancia con el numeral 4.1.9 del pliego aprobado para este proceso que de forma textual en su parte pertinente dice *“(…) Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja.”*, La Comisión de Apoyo del Proceso, procede a **habilitar** la oferta presentada por el siguiente oferente: **PRIVIGERTEL S.A con RUC: 0992853247001**, en consecuencia se continua con la etapa de Negociación determinado en el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y,*

*La Comisión de Apoyo descalifica la oferta presentada por la Empresa: **SOLUCIONES AUTOMOTRICES MECANICAS Y EQUIPAMIENTO GRUPO CENTURIÓN S.A con RUC: 0993013803001**, de conformidad al numeral 1 del artículo 158, de la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública 000072, que estipula lo siguiente: *“Errores no subsanables.- son errores no convalidables los siguientes: 1. La comisión de la firma en el formulario de la oferta”, por no cumplir con la Integridad de la Oferta... establecerá mediante notificación la fecha de la Negociación...”**

Que, mediante Acta de Negociación, de 23 de mayo de 2019, con los miembros de la Comisión de Apoyo, Sr. Rodrigo Carrasco Carrasco, en su calidad de Presidente, la Sra. Janet Solórzano Moncayo, como Delegada del Titular del área requirente, y el Sr. Carlos Cachumba Cachumba, Profesional afín, como miembros de la Comisión de Apoyo del proceso, designados mediante Resolución de Inicio Nro. 072-2019, de 6 de mayo de 2019, por la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, del proceso signado con el No. SIE-MAG-005-2019, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y COPRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO.”**; y, la Representante Legal de la Empresa **PRIVIGERTEL S.A, María Mercedes Cañarte Moreno**, con RUC: 0992853247001, en su calidad de oferente, con el objeto de realizar la sesión de negociación de la oferta

presentada en el proceso antes señalado de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica presentada del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve lo siguiente:

(...) **SEGUNDA: NEGOCIACIÓN.-**

*Una vez señalado este punto, se procede con la negociación única.*

*Se realiza la correspondiente negociación del caso; la propuesta efectuada por el Sr. Rodrigo Carrasco Carrasco, en su calidad de Presidente de la Comisión, propone una rebaja del 6% en relación al presupuesto referencial, tomando en consideración los valores históricos que se realizan a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), propuesta que es aceptada por la señora María Mercedes Cañarte Moreno, Representante Legal de la Empresa PRIVIGERTEL S.A, en consecuencia la oferta negociada corresponde al valor de USD 60.462,68 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), más el 12% del IVA, -cumpliendo con los requisitos estipulados en el 47 de la Ley Orgánica presentada del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"(...);*

**Que,** mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-4935-M, de 27 de mayo de 2019, el señor Rodrigo Ismael Carrasco Carrasco, Presidente de la Comisión de Apoyo, remite a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, el **"INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-MAG-005-2019, CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO"** que en su parte de Recomendación señala:

*"Luego de la revisión, análisis, calificación y negociación de la oferta presentada, la comisión de apoyo recomienda a la máxima autoridad, salvo mejor criterio, la declaratoria de desierto y archivo, fundamentado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente indica:*

*"...La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas ola única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;..."*

*Toda vez que se evidencia que en la sección de "Antecedentes" de los Términos de Referencia, al referirse a las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera del MAG para el inicio del procedimiento, por un lapsus se **incluyó los valores que podrían dar una referencia sobre el presupuesto referencial**, lo cual violenta la norma, pese a que este error involuntario no afectó a los proveedores interesados ni representó ventaja alguna para potenciales adjudicados, pues el contenido de los términos de referencia fueron participativos y buscaban garantizar una amplia concurrencia de cuanto proveedor pudiese interesarse;*

**Que,** mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-4973-M, de 27 de mayo de 2019, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, señala, lo siguiente; *"Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones de carácter legal que me*

*asisten se acoge la recomendación; y, se dispone actuar conforme lo dispone la normativa correspondiente."*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar desierto el procedimiento bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, signado con código Nro. **SIE-MAG-005-2019**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO"**, cuyo presupuesto referencial es de \$64.322,57 (Sesenta y cuatro mil trescientos veinte y dos con 57/100) dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), de esta resolución de declaratoria de procedimiento desierto bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, signado con código Nro. **SIE-MAG-005-2019**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO"**.

**Artículo 3.-** Disponer el archivo del procedimiento bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, signado con código Nro. **SIE-MAG-005-2019**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente determina lo siguiente: *"(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)"*.

**Artículo 4.-** Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **31 MAYO 2019**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

